

EL MOSQUITO MEXICANO

Envano pico, cuando no hay pudor.

TOM. X.

VIERNES 5 DE AGOSTO DE 1842.

NUM. 62.

INTERIOR.

ACTOS DEL GOBIERNO.

BANDO

El C. Luis Gonzaga Vieyra, general de brigada graduado, y gobernador del Departamento de México.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha de hoy el siguiente decreto.

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente provisional de la república, se ha servido expedir el decreto que sigue.

Antonio Lopez de Santa-Anna, general de division, benémerito de la patria y Presidente provisional de la república mexicana, á todos sus habitantes, sabed: Que con el importante objeto de fomentar la prosperidad nacional en uno de sus principales ramos, cual es el del comercio: á vista de la necesidad urgente marcada por la opinion pública, de reformar el arancel marítimo, expedido en 11 de Marzo de 1837, conservando de él cuantas disposiciones ha manifestado la experiencia ser de positiva utilidad, y consultando asimismo al fomento de los intereses de la industria mexicana, cuya proteccion es uno de mis primeros cuidados; en uso de las facultades que me conceden las bases adoptadas en Tacubaya, y juradas por los representantes de los Departamentos, he tenido á bien decretar el siguiente.

ARANCEL GENERAL

DE

Aduanas marítimas y fronterizas.

Art. 1.º Todo buque de cualquiera nacion que no esté en guerra con la

mexicana, será admitido en los puertos de esta, que se hallen habilitados para el comercio exterior; pero bajo la condicion de que el capitán ó sobrecargo, y la tripulacion del buque, así como este y las mercancías que conduzca, se sujeten á la observancia de las reglas prescritas en este decreto, ó las que rijan al tiempo del arribo del propio buque, á la satisfaccion de los derechos que este Arancel impone, y á las penas que él mismo establece para los casos de infraccion de ellas.

Art. 2.º Son puertos habilitados para el comercio exterior, los siguientes.

En el Seno Mexicano.—Sisal, Campeche, San Juan Bautista de Tabasco, Veracruz, Santa-Anna de Tamaulipas, Matamoros.

En el mar del Sur.—Acapulco, S. Blas, Mazatlan.

En el golfo de California.—Guaimas.

En el mar de la alta California.—Monterey.

SECCION I.

Exenciones de derechos en todo ó en parte.

Art. 3.º Los buques nacionales, cuando conduzcan géneros, frutos ó efectos extranjeros ó del país, de un puerto á otro ú otros de la república, serán libres del derecho de toneladas.

Art. 4.º Serán libres de todo derecho en cualquiera buque que se importen los efectos siguientes.

- I. Animales exóticos ó disecados.
- II. Azogue.
- III. Alambre de cardas.
- IV. Colecciones mineralógicas y geológicas.
- V. Cosas preciosas de historia natural.

VI. Diseños y modelos de bulto de máquinas, edificios, monumentos y embarcaciones.

VII. Libros impresos á la rústica y en pasta.

VIII. Mapas geográficos y topográficos, y cartas náuticas.

IX. Máquinas, aparatos ó instrumentos para las ciencias.

X. Máquinas y aparatos para la agricultura, minería y artes, excluyéndose los alambiques que no sean de nueva invencion. En esta y en la anterior clasificacion se entienden por máquinas, los artificios compuestos de varias piezas con el objeto de poner en juego las fuerzas mecánicas; y por aparatos, los artificios compuestos de varias piezas apropósito para los experimentos físicos y para el ejercicio de las afinidades químicas de todos los cuerpos, sean sólidos, líquidos, gaseosos ó imponderables; es decir, que carecen de peso sensible.

XI. Monetarios antiguos y modernos de todos metales; azufres y carbonos.

XII. Palos mayores para arboladuras de buques.

XIII. Plantas exóticas y sus semillas.

XIV. Toda clase de embarcaciones en su naturalizacion.

XV. Trapos de lino en pedacería.

Art. 5.º Los efectos libres de derechos á su importacion, lo serán igualmente de cualquiera otro en la circulacion interior.

Art. 6.º No obstante la libertad de todo derecho que establece el artículo 4.º para los efectos que en él se especifican, se comprenderán estos en el manifiesto general y en las facturas particulares, con la consignacion personal que previene el art. 22 § 1.º—Si llegaren á la república sin los documentos expresados, y hubie-

re consignatorio, pagará este solamente una multa de cincuenta pesos; y si no hubiese consignatorio que reclamé los efectos en el acto, se sacará la multa de los efectos mismos, y en este caso, será la de cien pesos, entregándose el resto de los efectos al consúl respectivo, para que lo tenga á disposición de quien corresponda.

(Continuará.)

REMITIDOS.

Señores editores del Mosquito.

Su casa, Julio 31 de 1842.—Muy señores míos de todo mi aprecio: ya habrán vdes. visto el editorial del Siglo XIX, del viérnes 29 del que fina, en el que tratándose de las cuestiones habidas entre la Prefectura y el Sr. Sanchez Feijoo, sus editores despues de suponerse imparciales, y sin el menor interés ni prevención en favor de algunos de los contendientes, se ocupan de hacer los elógios del Sr. regidor comisionado de cárceles, á la vez que inculpar al Sr. prefecto: del primero dicen, que estando encargado de la penosa comision de cárceles, ha penetrado el desórden que reina en aquella mansion, que ha procurado hacer algunas mejoras y evitar ciertos abusos: y del segundo, que maltrató al Sr. Fijo, que le negó el tratamiento debido, que faltó á la moderacion, que obró sin exámen, &c. &c. &c., y todo esto como una prueba de imparcialidad. ¡Vaya sobre que todo va en progreso....! Pero lo mas gracioso de la pieza es la habilidad con que se separan de la cuestion, y el disimulo con que indican que el Exmo. Sr. gobernador debe tomar una providencia que haga cesar el escándalo que tales diferencias han ocasionado, y quizá querrian que tal medida fuese la de remover al Sr. Icaza.

He dicho que se han separado de la cuestion, porque ella en mi concepto deberia contraerse; á si el Sr. Sanchez Feijoo se ha hecho acreedor á la multa que le impuso el Sr. prefecto, si faltó ó no al respeto y consideraciones que le son debidas: si aquel funcionario debió ó no dejar ajada su autoridad, y si ha ó no obrado al aplicar la multa, dentro de la órbita de sus atribuciones, mas en órden á estos puntos nadá se dice.

Los señores editores parece que han faltado á la imparcialidad que debiera distinguirlos, y á la moderacion de que tanto han blasonado, y

sobre todo han dado lugar á congeturas que no les hacen mucho honor: dícese que el tal editorial no es producción de dichos señores editores: que los autores de ella, lo son los Sres. Garza, Ezeta y celador Venavides, que en ella no han tenido mas parte que la condescendencia en hacer se imprimiese en la parte editorial como cosa propia; mas acaso será esta una inculpacion por error ú otra causa; yo apreciaré que se vindiquen de esta nota, y que nos digan claris verbis, si el Sr. Sanchez Feijoo faltó al respeto al Sr. prefecto, si este funcionario debió desentenderse ó corregir aquel exceso, y por último, si obró ó no dentro de la órbita de sus facultades.

Con tal objeto, supl.co á vdes., señores editores, se sirvan tener la bondad de dar un lugarcito en su apreciable periódico á este artículo, cuyo favor les agradecerá—*El enemigo de los hipócritas.*

Tambien apreciaria me dijese si los Sres. regidores tienen tratamiento por disposicion de alguna ley.

Prosigue el plan de policia.

VINATERIAS.

Me es indispensable difundirme en este artículo mas de lo que yo quisiera, para manifestar cuanto ocurre sobre esta materia. Hay bando para que los mostradores se fijen con inmediacion á la puerta, con el objeto de impedir la permanencia de los consumidores en la vinateria. Lo hay para que se ponga una tabla ó barrote divisorio del mostrador á la pared, entre ambas puertas, para evitar que los consumidores se oculten, y para que en los dias festivos y horas prohibidas no se introduzcan por la puerta de la tienda al resto de ella, que es vinateria. Lo hay, para que por cada ébrio que se encuentre tirado á la inmediacion de la vinateria, pague 10 pesos de multa el vinatero, pulquero ó cervecero. No está derogado el que previene que la banquetta de la inmediacion á ella, se conserve limpia y no con los charcos que forman los orines de los ébrios; y esto bajo de la multa que se designa. Vigente está el que prohíbe la venta de licores los dias festivos, si no es desde la una del dia en adelante, ni vender despues de las nueve de la noche, bajo la pena de 50 pesos de multa.

Hay otras disposiciones que no están derogadas, y mandadas observar por la antigua Audiencia, virreyes y otras autoridades políticas; pero todas y cada una de ellas se infringen con

descaro, porque no se vigila su cumplimiento con aquella energia que demanda el deber. Si el infractor ha de quedar impune: si la apatía y el descuido en cierto modo los ha de autorizar: si las leyes no han de ser acatadas, y si vilipendiadas y de ningún efecto; seria menos mal el derogarlas todas, para no dar lugar á que nos repitan lo que ya han dicho otros; que nuestras leyes son hojas de papel, y nada mas: pero si ellas se han de observar y cumplir, sépanse cuales son las infracciones para remediarlas.

A la vista y alcance de todos, están las que voy á referir y que con descaro se cometen, creyendo que no se notan y ninguno las ve; y en esto se verifica evidentemente el accioma de „me azotan en la plaza; pero que no lo sepan en mi casa.” Los mostradores en el estado que hoy se hallan en la mayoria de las vinaterias, permiten sobrado local á los consumidores para permanecer en tertulia todo el tiempo que les parece. Obsérvense estas cosas, principalmente por la noche, y se palpará esta verdad. Son pocos los que mirando al briago cargado de licor, y que con trabajo puede mantenerse en pié, les niegan éste para que no acaben de perder la cabeza, y no salgan á tenderse á lo largo en las banquetas, obstruyendo el paso y causando nausea con la suciedad que arrojan por la boca y narices. Registrense las vinaterias, y véase en cual de ellas hay esa tabla ó barrote divisorio entrambas puertas, y no se encontrará; pero ni se exige el que se ponga, ni la multa designada por tal infraccion.

La venta de licores en los dias festivos y horas prohibidas, se hace de la manera que todos palpamos, y paso á referir. En algunas vinaterias, en las que duermen los dependientes regularmente para evitar que la roben, bajo este pretexto se tiene el dia festivo, desde las cinco y media de la mañana, una de las puertas entreabierta, por la que entra todo el que quiere (principalmente los aguadores) á beber ó comprar á medida de su deseo: reconviene un celador ó agente de policia aquella infraccion, y con el mayor calor se niega y se contesta: que el hombre que se ha visto salir es el criado que llevó el chocolate; y si es muger, la lavandera que fué á entregar la ropa; eludiendo de este modo la ley; mas lo cierto es, que aunque no en el todo, la vinateria se mantiene abierta, y se expende con disimulo el licor.

(Continuará)

EL MOSQUITO.

MEXICO, AGOSTO 5 DE 1842.

Habilitacion de corredores.

Dice el Reglamento de la materia en su art. 8.º: „Para obtener el título de corredor, se requiere además de la calidad de mexicano, exigida por las leyes vigentes, estar en el ejercicio de sus derechos y domiciliado en la capital; ser mayor de veinticinco años, y acreditar cinco de práctica en el comercio, hecha en el despacho de algún comerciante de cualquiera plaza de la república, ó de un corredor autorizado por las leyes en las mismas plazas ó en plaza extranjera, teniendo de ejercicio en el país al menos dos años.”

Nada diremos de la calidad de mexicano de que carecen muchos corredores extranjeros, porque hemos visto la gracia que sobre este particular les ha dispensado el Presidente de la república; pero dudamos que algunos corredores tengan el requisito de la edad que previene el Reglamento, así como la práctica de cinco años en el comercio, y por último, el ejercicio de dos años al menos en el país. Creemos que en esto ha de haber habido algo de drogas, y en tal caso, quisieramos que ellas fueran motivo para minorar el número de corredores, porque son mas los gatos que las asaduras, y por darle respetabilidad al Reglamento.

Prosigue este en su 9.º artículo. „No pueden ser correderes. . . . III. Los eclesiásticos, los militares en servicio activo  y los funcionarios públicos, cualquiera que sea su clase y denominación .

¿Pues cómo se ha tolerado y aun tolera que el Sr. Sanchez Feijoo ejerza la correduría, siendo regidor? No tiene esto otra respuesta, que confesar el capricho y que se cuida muy poco de la dignidad municipal; porque esto de ver al Sr. regidor de grande uniforme en la procesion del Corpus v. g.; y al otro dia haciendo balance en un asqueroso tendejon, tentando y valorizande trapos sucios, no es cosa muy decente ni aun en nuestra república, por cuya inmensa garganta pasa cuanto mas hay de ridiculo en el mundo. Pero ya habrá palpado el Sr. Feijoo, que la regiduría le ha sido dañosa, pues por esta y solo por esta le ha sobrevenido un contratiempo en el curso de su ascension.

Hemos oido que el general Bravo

ha marchado con fuerzas respetables sobre algunos pueblos que se han insurreccionado en el Sur.

Tambien se dice que han salido ó están próximas á salir las tropas de Veracruz sobre Yucatán, para reducir á aquellos facciosos á la unidad nacional. Creemos que con tal motivo se ha mandado cerrar el puerto de Veracruz, permitiendo solo la salida á los vapores que conducen la correspondencia del extranjero. Va mandando la expedicion sobre Yucatán, el general Morales y lleva de su segundo al general Pacheco. Feliz sea el éxito de esa jornada.

CARLOS II EL HECHIZADO.

Condenamos su representacion en nuestros teatros, no porque la tengamos por una ficcion inventada con impiedad para desmoralizar á los *picados de la araña*. Sabemos muy bien que su argumento es un hecho histórico, y no ignoramos que el teatro es una escuela de moral, cuando se sirve con decencia y respeto al público. Pero entendemos que nuestro pueblo no está todavía en estado de escuchar sin peligro esas representaciones, porque le falta aquel criterio indispensable, y alguna otra cosilla necesarísima para extraer la miel sin el veneno. Por esta razon no convendrá por muchos años en México, que en sus teatros se representen escenas que en otras naciones pasan sin peligro de la ilustracion y buen gusto.

Nada importa pues, que la tal comedia tenga sus bellezas, si á su lado están la prostitucion y la impiedad, cuyas cualidades y no las bellezas, causan el placer de la mayoría de los espectadores en nuestro país.

Si un pueblo subsiste tranquilo en sociedad, tan solo por el freno de la religion que lo reprime aunque gastado, y si este pueblo presenta conatos de quererlo escupir, ¿no es una temeridad ó locura facilitarle los medios de que se lo sacuda absolutamente? ¿Y qué podremos esperar de un pueblo desbocado? La historia moderna de Francia, nos da la mas satisfactoria respuesta. Consideremos á México, ó como un niño falto absolutamente de experiencia y prevision, ó como un adulto, pero enfermo y frénético que desconoce su bien y tira muchas veces el plato á la cara de quien le ministra el alimento y cuida de su salud. Ni como niño creemos que le conviene una educacion por escenas peligrosas, que solo dejarán de serlo en edad proveyta, ni como enfermo una curacion violenta que

puede precipitarlo al exterminio. Por último, ¿no es público y notorio que hay mexicanos libertinos, tan solo por imitacion, ó porque hacen moda aun la mas perniciosa moral que ven en otros, con tal que sean de ultramar? ¿No vemos. . . . pero basta á nuestro propósito lo dicho, que es no condenar absolutamente la representacion de Carlos II, sino respectivamente segun el estado de nuestro pueblo y la crisis en que nos hallamos.

Otros objetos llamaron la atencion de los sensatos en la tarde de la expresada representacion, y fueron la autoridad que presidia el teatro y los expectadores. La primera se vió comprometida por la descompostura de los concurrentes que querian la comedia prometida, y por la autoridad política que la prohibia. Prevalció la grito de los unos á la negativa de la otra; y la autoridad municipal enogida y formidada pasó por la representacion. Con tal motivo la opinion pública manifestó su censura, estando unos en favor de la autoridad que prohibia la representacion, y otros por los peticionarios de ella. Los primeros decian que la autoridad debió hacerse respetar, sosteniendo la prohibicion de la comedia, porque obligada está á no permitir que la inmoralidad sirva de pasto al público y que las comedias no sean peligrosas á la sociedad, pues á no ser por esto, necesidad no habria de que hubiese un censor que calificase las comedias para representarse ó no. Los segundos alegan que al público se le ofreció la comedia de Carlos II, y debió dársele, pues no por otro objeto dió su dinero con el que compra tambien el derecho de aplaudir ó reprobar en el teatro, y el de ser inmoderado cuando le agrada, porque sus caprichos en el teatro, no están sujetos á leyes de ningun género.

Oida esta critica y teniendo nosotros como todos, derecho de manifestar nuestra opinion, diremos francamente que la autoridad política está obligada á prohibir todo lo que considere pernicioso á la salud pública, física ó moralmente considerada, pues así como obligada está á prohibir por ejemplo, el pan ó la carne corrompida que alguno venda al público, porque puede peligrar la salud del pueblo, así tambien obligada está á vedar en los teatros aquellas escenas, que fomentan el libertinage extragando la buena moral.

Convenimos en que el público al entrar en el teatro compra el derecho de divertirse y de aplaudir ó reprobar; pero no compra ni puede comprar el derecho (porque no lo

hay) de ultrajar á la autoridad, de aturrullarla con descompasados gritos y bastonazos, ni de romper las piezas que hay en el teatro: únicamente les dispensamos la mania de manifestarse muchas veces con maneras muy contrarias ó ajenas del trage de caballeros con que allí se presentan. Concedémosles esto porque no podemos dejar de considerar el origen de donde precisamente nace su descompostura. En todas las cosas la mayor dificultad consiste en dar los primeros pasos: disimulando pues, los ultrajes que recibe la autoridad municipal en las diversiones públicas y la política, aunque no esté presente, nada extraño será que con el tiempo un puñado de hombres audaces descozca también á las autoridades superiores y á las supremas, única cosa que nos falta que ver para presentar nuestra república como la mas primorosa de toda la tierra, sin que se encele por esto la del Norte-América que bastantes casos de esta naturalza, y aun mayores, nos han referido los periódicos de diversos tiempos.

La Esperanza del dia 2 del corriente, se ocupa con mucho tino del estado de nuestra industria por causa de los ARTESANOS, cuya conducta refiere tal cual en sí es, y á fin de reprimir los males que ella produzca, proponen los editores de la Esperanza un proyecto sobre el cual llamamos la atención del supremo Magistrado, previa la lectura del artículo en que se funda, pues todo él nos parece interesante.

En otro del mismo periódico, delatan á la Policía la libertad con que se pasean por toda la ciudad los lazarios, cuyo aserto atestamos nosotros, porque hace tiempo que los vemos pasear con mas ó menos frecuencia, y no ignoramos el motivo porque se les concede tan perniciosa licencia. Basta esta indicacion para que el administrador del Hospital de San Lázaro vuelva sobre sí, quitando tales licencias; y basta también la denuncia de la Esperanza para que la autoridad política de la capital reprima ese abuso.

Parece que sigue la resistencia por parte del señor alcalde 1.º, D. Genaro de la Garza, de dar al público la noticia que se le ha pedido con instancia, sobre el destino que se ha dado á las multas que á su señoría le han pagado y que su señoría ha exigido. Es un deber de su señoría satisfacer al público sobre un asunto que tanto afecta los intereses del Municipio.

Mas si obstinado prosiguiese en negarse á tan justa pretension, no se queje su señoría de que haya malos juicios, porque *el que por su mano se lastima que no gima.*

Sabedores nosotros de que la Comision de cárceles no ha perdonado economia en la compra de viveres para los presos de la cárcel, pues siempre ha procurado comprar lo buena y mas barato, en beneficio de los presos y del Erario Municipal, quisieramos tener á la vista un estado ó noticia de dichos viveres y de su calidad y precio, para hacerle á la Comision los debidos honores, ya que sobre otros puntos nuestra censura no ha podido serle favorable, y nuestro propósito es al redactar el humilde Mosquito, publicar las cosas como son en sí. Es cuanto podemos decir al Sr. Sanchez Feijoo en prueba de nuestra imparcialidad.

Muy laudable es la tarea que se ha tomado el Sr. Fuero de ilustrar á la clase militar por medio de reimpressiones de la Ordenanza. Ha dado ya el primer tomo titulado: *Manual del militar, ó Tratado completo de instruccion de Ordenanza.* Está en corriente el segundo tomo de este Manual, y ha pedido licencia que se le ha concedido, para reimprimir toda la Ordenanza del ejército como hoy se halla. Mas nada satisfactorios serán los benéficos afanes del Sr. Fuero, si no vemos establecidas en los cuerpos academias para instruccion de las clases, desde cabos hasta capitanes. Hay muchos oficiales nuevos que necesitan de esta instruccion para proceder con acierto en los actos del servicio á que son destinados, y sin un estudio particular de la Ordenanza no se logra ese acierto, porque tenemos la desgracia de que el *habito* no hace al monge. Antes la ignorancia era disculpada por la falta de códigos, pues se escaseaban mucho: ahora abundan por la impresion que de ellos hace el Sr. Fuero. ¿Por qué no compra cada oficial lo que tanto necesita para el desempeño de su profesion?

Siendo demasiado notorias la inteligencia y energia del Sr. D. Diego Ramon Somera, muy principalmente para el ramo de sociedades, quisieramos que en la nuevamente establecida en la calle del Coliseo, que lleva el nombre del Progreso, en cuyo local nada se echa de menos por su hermosura y ajuar, correspondiera la servidumbre. Los mozos debieran hallarse siempre prontos al despacho, no permanecer en pelotones con gri-

tos, desmesuradas carreras y otras impropiedades mas apropósito para pulquerías, que no para un salon de concurrentes, cuya mayor parte es de caballeros que desean el buen orden y decencia. También sería muy apreciable y de provecho para la negociacion, que estándolo los géneros tan baratos, los uniformára de una especie de levita y pantalon, ó cuando menos con un género del Hospicio ú otra fábrica nacional, pues unos con calzoneras, otros con camisas de varios colores y puercas, y todos con unas cabelleras que parecen escobillones, no hacen el mejor estómago á los que van á tomar café para tenerlo bien sentado. Alguno de ellos pudiera hacer funciones de cabo para hacerlos estar en orden, cuando no sean capaces los que despachan en la cantina de atenderlos.

ANUNCIOS.

INTERESANTE.

La Junta Administrativa de la empresa de la seda, establecida en esta capital el 15 de Abril del año pasado, avisa á todos los accionistas á cuya noticia no haya llegado la carta citatoria que con esta fecha he circulado, que el domingo 7 del corriente debe reunirse la Junta general á las once de la mañana, en el salon del Museo nacional, con el importante objeto de oír la Memoria anual de la Comision censora, conforme al art. 58 del reglamento, y de resolver la continuacion de la empresa ó la devolucion á los suscritores, de las cantidades que hayan enterado.

México, Agosto 3 de 1842.—Juan Nepomuceno Luna, secretario.

Se vende una armazon de vizcochería, de medio punto, en muy buen estado y decente. Sobre su precio se contestará en esta imprenta.

SUSCRICIONES.

Se reciben las de este periódico en la oficina de su publicacion, calle de la Estampa de San Miguel, núm. 13.—El precio mensual para la capital es de ocho reales, y nueve para fuera, franco de porte.

MEXICO:—1842.

Impreso por Eduardo A. Novoa.
Estampa de San Miguel, número 13.